

A706

C.3.303.439

*Fernand
Pagó*

numero del Registro de este Juzgado 68

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP. 249/12

PRUEBA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A
ALFONSO ALMAZAN PONS DE TERUEL

Ardivar

4706

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3.397

contra ALFONSO ALMAZAN PONS

de TERUEL ()

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 31 de Marzo de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

DON **MARIANO SAN JOSE MARTI SANZ** SECRETARIO DEL
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALENCIA

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha tomado por el
Tribunal el acuerdo que copiado literalmente dice
así:

AUTO

PRESIDENTE: SEÑOR	}	En la ciudad de Valencia a veintinueve de	
SERRANO GARCIA			marzo de mil novecientos cuarenta.
VOCALES: SEÑORES LOPEZ			
ORDAS Y MONTESINOS			y uno.

RESULTANDO: Que el Juez Militar nº1 de esta Plaza
remite testimonio de sentencia dictada en la causa nº 4931,
instruida a **ALFONSO ALMAZAN PONS**, apareciendo que éste
en 18 de julio de 1936, se encontraba en Teruel.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer
de los expedientes de responsabilidad política, corres-
ponde en primer término al Tribunal Regional del terri-
torio de la vecindad del presunto responsable con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas y siendo el presente caso la pobla-
ción de **Teruel**, la vecindad del inculpado, procede
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha
Ley declararse incompetente este Tribunal Regional de
Valencia, inhibiéndose del asunto a favor del Tribunal
Regional de **Zaragoza**.

Vistos los artículos citados y demás concor-
dantes

Se ACUERDA por el Tribunal, declararse incom-

petente para conocer del expediente que ha de instruirse a ALFONSO ALMAZAN PONS vecino de Teruel inhibiéndose del asunto y remitiendo el testimonio recibido al Tribunal Regional de Zaragoza como competente, con atento oficio y copia de esta resolución.

Lo acordaron y firman los repetidos señores de que doy fe. -Eugenio Serrano.-Gil López Ordás.-Salvador Montesinos Bonet.-Mariano San José.-Rubricados.

Y para que conste y sea remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Valencia a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Mariano San José

V.º B.º
EL PRESIDENTE,





TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
VALENCIA

N.º Registro 7665

ALFONSO ALMAZAN PONS.

Hltmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de la resolución dictada en la causa y procesados anotados al margen, con el auto de inhabilitación dictado por este Tribunal Regional de Valencia, a favor del que preside V. S., rogándole me acuse recibo, para constancia en las actuaciones.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Valencia 29 de marzo
de 1940.

El Presidente,

Hltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el testimonio de la sentencia y certificación del auto dictado por el de Responsabilidades Políticas de Valencia, declarándose incompetente e inhibiéndose a favor de este Tribunal por ser el encartado Alfonso Almazán Pons, vecino de Beruel. Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia y del auto dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, con lo que se formará el oportuno expediente y se acusará recibo. Se declara competente éste Tribunal para conocer del asunto que lo motiva, con respecto al encartado Alfonso Almazán Pons y por tanto acepta la inhibición promovida por aquél. Remítase el testimonio de la sentencia, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel, a los fines ordenados en el artículo 53 y demás pertinentes de La Ley de 9 de Febrero de 1939; y dése parte del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el artículo 44 de la expresada Ley.

M/
Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

José M.^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3397
seguido contra D. Alfaro Al-
mazañ Pous
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel // de Agost. de 1941

EL JEFE INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.397

Año 1941

Registro entrada núm. 1.343

CONTRA

Alfonso Almaraz Pons
Teruel

vecino de

Se inició el 12 de Abril de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Agosto de 1941.

Juez: D.

Secretario: D.

Guillermo de suporio
Aut: Molina



R.P. Num. 3397

Alfonso Aluasaou Pous

BIENES PROPIOS:-

1500 mil quinientos pts

BIENES DE LA CONYUGE:

3300 tres mil trescientos pts

BIENES CANANCIALES:

BIENES DE TERCEROS:

DEUDAS:))

HIJOS:

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3.397

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 4.931 contra Alfinso Almazán Pons, que en 18 de Julio 1936, se encuentra en esa Capital, por el delito de excitación a la rebelion a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Marzo

de 1941.



J. Guaytaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel GOBIERNO
DE ARAGON

2

DE INSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL JUERGA ESPECIAL MILITAR

NUMERO U. N. O.

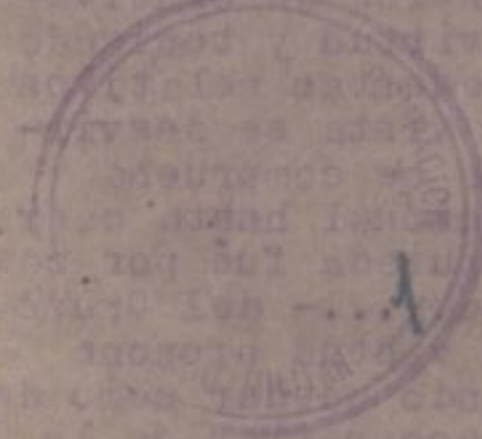
... que en el procedimiento su-
 marisimo de urgencia n.º 4931-V, instruido contra ALFONSO AL-
 AZAR PONS, Sargento de Falange, obra la siguiente hoja de
 conmutación de la C. C. de A. de Valencia, n.º 21, de fecha 25 de
 "PROPUESTA DE CONMUTACION.- ALFONSO ALAZAR PONS, natural de
 Torrente (Valencia) de treinta años de edad, estado casado
 y de profesión Sargento de Falange, fué condenado por sentencia
 de Consejo de Guerra celebrada en la Plaza de Valencia el 17
 de noviembre de 1939 a la pena de doce años de prisión mayor
 con las accesorias de separación del servicio y suspensión de
 todo cargo y derecho de sufragio durante la condena como autor
 de un delito de excitación a la rebelión, definido en el art.
 24º del T. de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el
 29 de Mayo de 1939 y actualmente se encuentra en prisión.- La
 Comisión Provincial de Valencia admitiendo los hechos probados
 propone que sea conmutada la pena que el reosado viene ex-
 tinguiendo y que la definitiva, de acuerdo con las normas
 contenidas en la C. C. de A. de Valencia de 1940 (D. R. n.º 21) sea
 la de seis años y un día de prisión mayor (N.º 8 Gr. V) con
 accesorias de..... La Autoridad Judicial informa.....
 Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de: Le
 sorprendió el movimiento Nacional en Teruel y se enrola en las
 Guerrillas del Comandante Aguado y en noviembre del 37 pasa
 a la Bandera de Falange. Durante el cerco de Teruel tuvo que
 ser amonestado por un alférez por refugiarse en el sótano del
 Seminario entre mujeres, en vez de acudir a la defensa de la
 Plaza y que fué de los primeros en evadirse, después de arran-
 carse los galones de Sargento; ingresó en el Hospital de los Re-
 yes, tomó parte en un acto público en que por Radio leyó unas
 cartillas ensalzando al Ejército Rojo y a sus líderes, invi-
 tando a la deserción a los soldados nacionales y diciendo que
 estaban equivocados como él, lo había estado con la propaganda
 nacional a cuyos dirigentes y jerarquías calificó de verdugos.
 Esta actitud motivó que al ser liberado y ponerse las flechas
 y una pistola le fueran arrancados por compañeros de cautive-
 rio.- que debe admitir forzosamente; y en su virtud y teniendo
 en cuenta que del remate constan los antecedentes relativos
 a que al ser liberado la conmutación que se tiene a la vista se desvir-
 túan los hechos admitidos o supuestos, ya que se comprueba
 que sirvió como voluntario en el Ejército Nacional hasta caer
 prisionero por los rojos y que la conducta imputada fué por coac-
 ción lo considere comprendido..... en el caso..... del Grupo
 VI de la anterior citada disposición y en su virtud propone
 que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como de-
 finitiva la de tres años de prisión menor y accesorias de la
 pena primitiva.- Tomado este acuerdo por unanimidad de los
 Vocales votantes, elevan esta propuesta al Excmo. Sr. Asesor
 del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superio-

[Handwritten signature]

Madrid 6 de Septiembre de 1940.- El Auditor Presidente
Rubricado.- Vocal Militar.- Rubricado.- El Vocal Judicial.- Rubricado.
Hay un sello que dice: Ministerio del Ejército - Junta Central de Examen
de Penas.- El Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército con fecha 12
de Septiembre de 1940, dicta resolución por virtud de la cual la pena
definitiva que debe cumplir el reusado es de tres años de prisión me-
nor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de orden de...
Certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I. para efectos de res-
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y
ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento
a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del esun-
to.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Madrid 24 de Septiembre de 1940.
El Auditor Presidente.- Ilegible.- Rubricado.- El Vocal Militar.- Jua-
quín Hortelano.- Rubricado.- El Vocal Judicial.- Ilegible.- Rubricado
Ilmo. Sr. Auditor de la Tercera Región.

Tambien CERTIFICO: que en el mismo procedimiento obra el siguiente
Acuerdo de Inulato:
Ilmo. Sr.- Visto el certificado de resolución definitiva que remite
la Comisión Central de Examen de Penas, en virtud de la cual se con-
muta por tres años de prisión menor la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MA-
YOR impuesta al sentenciado en el presente sumáximo nº 4931-V ALFON-
SO ALMAZAN RAM y comprendido éste en el inulato concedido por S.E. el
Jefe del Batallón para conmemorar la festividad del Día del Caudillo en
el pasado día de la Victoria, procura aplicar la expresada gracia al
nombrado, declarando remitido el resto de la pena principal de tres años
de prisión menor que actualmente extingue impuesta sin que el benefi-
cio alcance a las accesorias de la pena primitiva que por tanto se man-
tiene en su integridad. Quedará este inulato ineficaz y anulado con
subsistencia de la pena remitida; en caso de reincidencia o reiteración
delictiva del sentenciado, dentro de un plazo igual al duplo del tien-
po que supondría el normal cumplimiento de aquélla.- Si V.E. así lo es-
tima, volverán los autos al Juzgado R. de Oficiales, para notificación
con entrega de copia al interesado incluyéndole por Auditoría en la
relación ordenada.- No obstante V.E. resolverá.- Valencia 5 de Noviem-
bre de 1940.- El Auditor.- Fernando Bosch.- Rubricado.- Hay un sello
que dice: Auditoría de Guerra de la 3ª Región Militar.- CONFORME con
el anterior dictamen, decreto de acuerdo con lo que en el mismo se pro-
pone.- Valencia 7 de Noviembre de 1940.- El CAPITAN GENERAL Jefe de
LA REGIÓN.- Enrique Cénovas.- Rubricado.-

para que conste y para su remisión al Tribunal
Regional de R. Políticas - - - expide la presente con el visado de S.E.
en Valencia del día a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signatures and initials]

Providencia
Juez Sr. *F. G. P. S.*

En Teruel a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 4.931 seguido contra *Alfonso Almazán Pons* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fe.

Antonio Antón
Antonio Antón
Diligencia: *Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído. Doy fe.*
Antonio Antón

DILIGENCIA.-En Teruel a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Se unen informes de bienes de las Autoridades de Teruel, Villar del Cobo, Terriente y Cella, referente al expedientado. Doy fe.

Antonio Antón

DILIGENCIA.-En Teruel a uno de Mayo, se unen mandamientos de haber hecho el expedientado entrega de las prevenciones que marca la Ley. Doy fe.

Antonio Antón

PROVIDENCIA.-En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida declaración jurada de bienes, presentada por el expedientado Alfonso Almazán Pons, únase el expediente de su razón y visto las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución. Lo proveyó y rubrica S. S. Doy fe.

Antonio Antón

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

Antonio Antón

DILIGENCIA.-En Teruel a tres de Mayo, S.S. dispuso se uniera la declaración presentada por el expedientado, accediendo con esta fecha a lo solicitado. Doy fe.

diligencia.- en virtud de lo que se ha acordado en la sesión de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y una.
Se hace constar que los anuncios de inscripción del presente expediente aparecen insertos en los B.O. del Estado y Provincia N.º 117 y 118 del presente año a los respectivos días.

[Firma manuscrita]

4

URGENTE

I J J

En contestación al oficio de V. S. número 3397 del día 18 de Abil de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Alfonso Puy Almaraz poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	<u>Nada</u>	valorada en	ptas.
		id.	"
		id.	"
		id.	"
Una tierra	<u>Nada</u>	id.	"
<u>Nota: Unicamente a raíz de este su</u>		id.	"
<u>divorcio que el natural de Villas del</u>		id.	"
<u>Cobo, en la actualidad reside en el</u>		id.	"
<u>de Cella, de esta provincia,</u>		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Junio 21 de Abil de 1941



El Comandante de Puerto
Juliano Ortaiz
Munoz

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

19.4.317

En contestación al oficio de V. S. número 3397 del día 17 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. ALFONSO ADMAZAN PONS poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	ninguno	valorada en	ptas.
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
Una tierra	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"
	ninguno	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de domiciliado con sus padres pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel a 22 de Abril de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Comisario Jefe,

Mariano Acosta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

P. E. nº 339

En contestación al oficio de V. S. número 3397 del día 17 de Abril actual de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. ALFONSO ALMAZAN POZ poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Reg. de 1050

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita	ninguna	valorada en	ptas.
		id.	"
		id.	"
		id.	"
Una tierra	ninguna	id.	"
		id.	"
En el año 1936 poseía un auto		id.	"
Hoy no se le reconocen bienes.		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 25 de Abril de 1941.

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

3397

Expte. núm. 100

Regd.º núm. 100

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Alfonso Almazan Fons, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno
El Juez Instructor Provincial,

Cella

SR. JUEZ MUNICIPAL DE _____

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

En el vecindario del expediente de Alfonso Almazan Fons residente en esa Villa se le entregue uno de los ejemplares de Prevenciones que se acompañan y el otro firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado. Dabiéndose tenerse a las prevenciones que se le hacen.

11 de mayo de 1884
Diligencia en Cella a 28 de mayo de 1884
abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

Por recibida la precedente carta
orden, cumplase cuanto en ella se
indica, diligenciada en forma, de
vuelvate al juzgado de origen por el
correo ordinario.

Lo mandado y firmado D. Felix Lan-
gueta Salvador, juez municipal de

que certifico

Felix Langueta

Placido Puente

Diligencia Seguidamente se cumpl lo
mandado.

Placido Puente

113



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL



1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercercos, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

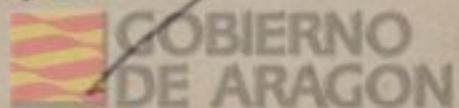
5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

29 de mayo de 1941
Año de la Victoria

[Firma manuscrita]



13

Núm. _____

Exp. núm. 3397

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Alfonso Almazan Pons
en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Muebles y ajuar de la casa que tienen un valor de 500 pe-
setas.

Mitad indivisa de una finca rustica sita en Villar del Cobo,
partida Valdefranco, valorada dicha mitad indivisa en mil pesetas.

BIENES DE LA ESPOSA. Octava parte indivisa de la nuda propiedad de las
siguientes fincas, cuyo usufructo pertenece a su madre D^a Maria Cruz
Gomez Romero:

De una casa sita en Teruel calle Total n^o 35 valor de la parte dos-
mil pesetas.

De otra casa sita en Teruel calle Yague de Salas n^o 6, valor de la
parte mil doscientas pesetas.

De una viña sita en Teruel, llanos de San Cristobal, valor de la
parte cien pesetas.

Propiedad de terceros. Ninguno.

DEUDAS. Ninguna.

No existen hijos mayores ni menores que contribuyan con sueldo al-
guno.

Familiares. Mi esposa Carmen Esteban Gomez, que no gana sueldo ni jornal.
Contribuyen a sufragar los gastos de mi casa los familiares de mi es-
posa y mios, en especial mi hermano José Maria Almazan Pons, a quien en
compensación le ayudo en los trabajos de recaudación de contribuciones.

Cella 30 de Abril

de 1941.

Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Note. Indicare el numero de hijos e su cargo y si estos o su conyuge
ganan sueldo o jornal.



14. P. E. 415

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Alfonso Almazan Ponz, vecino de Cella, en el expediente que se me instruye en este Juzgado comparezco y respetuosamente expongo; que siendo mi medio de vida ayudar a mi hermano don José María Almazan Ponz, Arvillas de la Recaudación de Contribuciones de las zonas de Teruel y Mora, en el cobro y demás operaciones relacionadas con el mismo, me es necesario desplazarme con frecuencia a Teruel y pueblos de Aldahueta, Camarena, Campillo, Cascente, Castrolvo, Cedrillas, El Pobo, Corbalan, Puebla de Valverde, Sarrion, Manzanara, Torrijas, Albentosa, Arcos de las Salinas, Tramacastiel, Villarquemado y Gosa de Albarracin, Nogue-donellas, todos de esta Provincia;

Ruego a V.S. se digne autorizarme para poder desplazarme a dicha capital y pueblos a los efectos que se indican.

Es gracia que espero elocente de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cella a 1 de Mayo de 1941.

Alfonso Almazan Ponz

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *seis* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza veintitres de Septiembre

SEÑORES

Presidente

D. Fernando Díaz

Vocales

D. José M^o Martín

D. Arturo Guillén

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Alfonso

Guarín Pau, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Alfonso Guarín Pau o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Ferrer que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Román S/Az

Orlando Guzmán

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Alfonso Almazan Fonz, mayor de edad, vecino de Cella(Teruel), comparece ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas en el expediente n° 3397 que contra él se le instruye y examinado, en el período de vista, todo el expediente en su descargo hace las siguientes manifestaciones:

Ha creído el firmante, y es una doctrina admitida por todos los tratadistas penales, que por un delito no puede ser sancionado dos veces, y si esta opinión es una realidad en el campo del derecho todavía será más difícil de comprender como puede seguirsele y ser condenado en este expediente, como fué condenado por un Consejo de Guerra, cuando no cometió delito alguno. Es cierto que el Consejo de Guerra de Valencia condenó al firmante por un delito militar, pero también es verdad que no había motivo fundado para tal pena o sanción, y la sentencia que recayó fué efecto, indudablemente, del gran cúmulo de procesos militares y Consejos de Guerra que a la raíz de la liberación de Valencia se iniciaron y celebraron en aquella Región y en los que el deseo de rapidez, muy laudable para evitar perjuicios a los presuntos encartados, hizo que la extensión y brevedad en su tramitación llevase aparejado, y constante que lo decimos sin censura para nadie y solamente en plan de defensa y en el de señalamiento de lo ocurrido, el que no se pudiesen efectuar los oportunos esclarecimientos que en unos casos hubiese dado motivo para que sentencias que han sido favorables fuesen condenatorias, y en otros casos, como el que nos ocupa, hizo que fuese una sentencia condenatoria en lugar de una absolutoria con toda clase de pronunciamientos favorables. Ya hemos indicado, y lo repetimos ahora, que no censuramos la forma en que se llevaron aquellos procedimientos, era, sin duda alguna, el único procedimiento que podía seguirse para descongestionar los Juzgados Militares de la gran cantidad de asuntos que sobre ellos pesaba a raíz de la liberación y en los cuales no existía ni personal en abundancia ni otro medio de poder tramitar y

despachar rápidamente los asuntos. Ahora bien, la lástima es que al firmante se le hubiese examinado con tal rapidez que no hubiese tenido tiempo ni de presentar pruebas en su descargo ni de que fuese oído nada más que una sola vez y con una declaración tan lacónica que no dió lugar a aclarar las posibles dudas que hubiese en el asunto, ni a que el firmante pudiese explicar todo lo que se le achacaba y de lo que no estaba previamente enterado.

Para claridad del Tribunal y con el fin de que pueda obrar con completo conocimiento de causa brevemente explicará los motivos que ocasionaron el que fuese denunciado y condenado: El firmante se encontraba en Teruel, prestando sus servicios como voluntario en milicias desde el primer momento, y al sobrevenir la caída de la población fue hecho prisionero con todos los compañeros suyos de defensa de la población y llevado como tal a Paterna a un Campo de trabajo. Como el firmante y unos cuantos compañeros de prisión querían pasarse y estaban continuamente pensando en la forma en que podrían obtener la libertad del Campo del trabajo para volver a las líneas Nacionales, idearon el escribir una cuartilla que fue redactada entre ocho de sus compañeros y entregada por el firmante al jefe del Campo de trabajo, el que la firmó y mandó a la Radio, con este ardor creyeron los ocho compañeros, y el que suscribe, que serían puestos en libertad y así podrían pasarse a la zona nacional, pero a pesar de sus buenos propósitos se les frustró la idea porque los Jefes del Campo de trabajo se dieron cuenta de los propósitos que les animaba y el ardor les fue contraproducente porque solo les sirvió para que les sometieran a un régimen más riguroso. Esta es en síntesis la verdad de lo sucedido; el móvil de todo fue el deseo de pasarse a las filas nacionales y continuar combatiendo como lo hacían desde el primer momento.

Quizá en el Tribunal produzca duda la explicación que anteriormente se da de lo sucedido, pero para comprobar la certeza de lo alegado está dispuesto el firmante a aportar cuantos medios de prueba sean necesarios y también presenta los adjuntos certificados, o copias de ellos en los cuales podrá comprobar como es de derechas desde mucho antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, que se incorporó a este tan pronto como se pronunció, y que desde el primer momento

formó parte de las Milicias en primera línea habiendo llegado por su comportamiento hasta la graduación de Sargento, recibiendo varias veces la felicitación de sus jefes y teniendo siempre de estos la confianza y el afecto. Ha estado dos veces herido, y tanto él como sus familiares han sido siempre considerados como personas de orden, de profundas creencias religiosas, sin haber simpatizado ni militado en partido u organización que pueda creerse o tomarse como de tendencia izquierdistas.

Y si esa ha sido su conducta, y la de su familia, comprobada por lo certificados que se acompañan, y si esa fué su actuación en el Movimiento fácil será llegar al convencimiento del Tribunal que lo realizado por el firmante no podía tener otra explicación que la dada; es decir un procedimiento de poderse pasar a las filas nacionales de los muchos que se idearon por los que tuvieron la desgracia de caer en poder de los rojos y de cuyos procedimientos no todos salieron bien, y lo malo del caso es que algunos de los que lo idearon tienen la doble desgracia de que no les salió conforme y sufrieron allí el castigo de ser descubiertos o la contrariedad de que les fallase, y aquí el que no se interprete bien lo realizado y sufra también castigo o sanción por aquellos actos que solo han sido realizados con el mejor deseo y la idea puesta en los ideales mas nobles y elevados.

Esta es toda la verdad y la única verdad que si el firmante hubiese podido exponer al Consejo de Guerra y explicar con los certificados que se presentan y con los testigos que hubiese podido llevar, y que ofrezca por sí lo estima oportuno el Tribunal, tiene la seguridad de que el firmante no solo no hubiese sido condenado sino que le hubiesen absuelto con toda clase de pronunciamientos favorables. Menos mal que la justicia del Caudillo hizo que se dictasen las disposiciones referentes a revisión de penas, teniendo en cuenta los defectos apuntados al principio del presente escrito, y gracias a ello se le puso inmediatamente en libertad. Ahora bien, entiende el firmante que dada la forma como ocurrieron los hechos y los motivos que le dirigieron no puede interpretarse que el firmante esté comprendido en

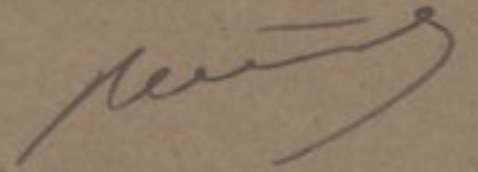
el apartado 4 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y por tanto.

SUPLICA AL TRIBUNAL se sirva tener por presentado dentro de plazo este escrito con los documentos que le acompañan y en su virtud y previas las comprobaciones que estime pertinentes dictar resolución por la que se absuelva al firmante de toda pena o sanción dictando toda clase de pronunciamientos favorables por ser justo.

Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio Korman

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Alfonso Almazan Ponz Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

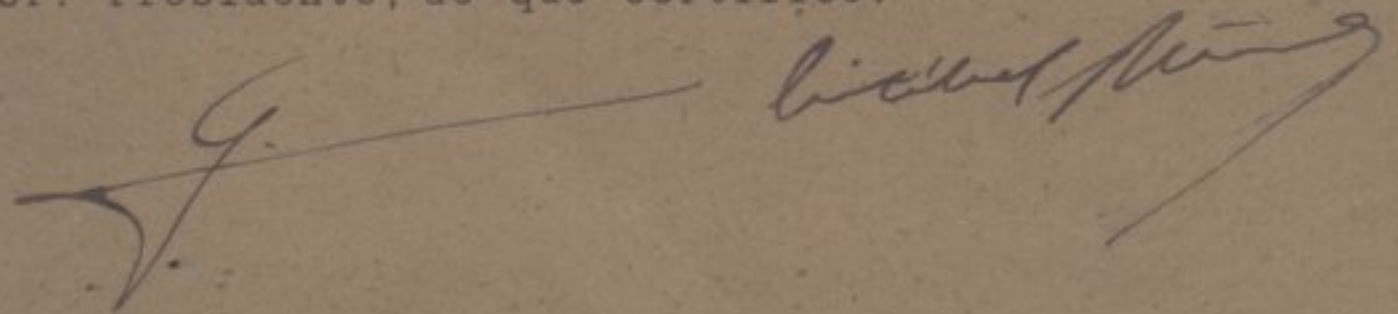


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
D^o Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias escrito y certificaciones que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entréga al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALFONSO ALMAZAN PONZ, mayor de edad, casado, vecino de Teruel, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ALFONSO ALMAZAN PONZ fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor por sentenda del Consejo de Guerra de 17 de Noviembre de 1.939, conmutada despues por la de tres años de prisión menor. En campaña fué herido, sirviendo en las filas del Ejército Nacional. Posee bienes propios por valor de 1.500 pesetas y de su esposa por cuantia de 3.300 pesetas; teniendo a su cargo únicamente a su dicha esposa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada en relación con el art. 10 de la misma Ley, ya que fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra; debiendo apreciarse las circunstancias atenuantes 4ª y 6ª del art. 6º de la Ley,

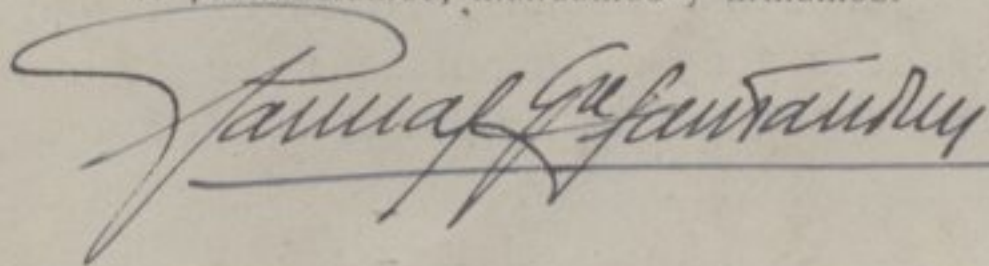
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

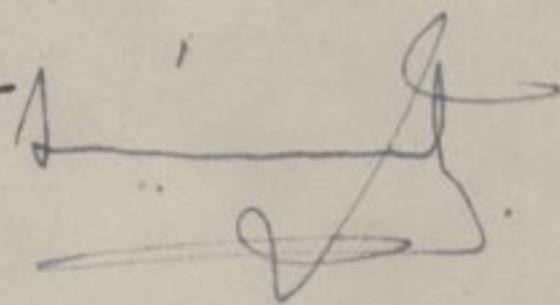
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

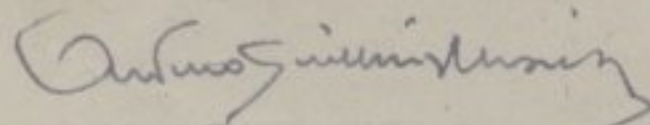
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALFONSO ALMAZAN PONZ, de Teruel, a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TERUEL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.397, contra el vecino de ese pueblo ALFONSO ALMAZAN PONZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA// Per la que se cuenta al Sr. Juez, de haberse recibido con copia de Sentencia el escrito que antecede, doy fé



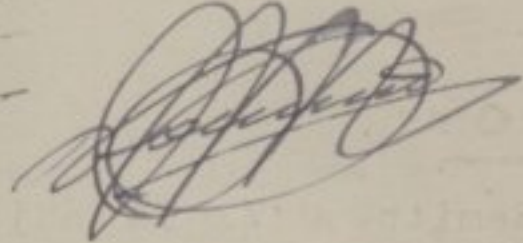
PROVIDENCIA JUEZ
SR. JUIZ HERAS

En Teruel a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

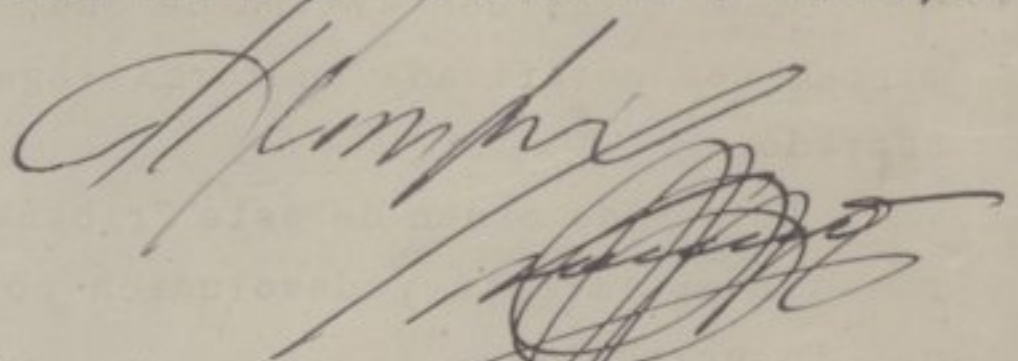
Dada cuenta de haberse recibido el escrito que antecede, se ratifica, cúmplase cuanto en el mismo se indica y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Mandado y firma S. Sa, doy fé



Benito Garzañán



NOTIFICACIÓN///- En el mismo día, ratifiqué en legal forma previa lectura íntegra de la anterior Sentencia a Alfonso Almazán Pons y enterado firma con entrega de la misma, doy fé



DILIGENCIA///- Seguidamente, se devuelven estas diligencias por el conducto de su recibo, doy fé



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y ocho diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ALFONSO ALMAZAN PONS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ALFONSO ALMAZAN PONS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y nueve diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme, aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

José J.ª San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a seis de

marzo de mil novecientos cuarenta y dos, comparece

en esta Secretaria Pedro Herraudo Herrero

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

Alfonso Almaran Pons la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 3397 por

este Tribunal le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de doscientas

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo, de que certifico.

Pedro Herraudo

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

G. San Agustín
Martín
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Alfonso Almaraz Pons la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Jefatura

José el.º San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior 3397

Núm. del Juzgado 4706

Contra

Alfonso Ortigas y Sanjaume

vecino de

Teruel

Cantidad

200 p.º

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicacion edicto Art.58 en los~~
~~periodicos oficiales.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200 -	Entrega voluntaria	200 -	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos .
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de ~~NOVIEMBRE~~ de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 3397

Núm. Juzgado 4706

Contra *Alfonso Adonasio Pons*

Vecino de *Teruel*

Responsabilidad exigida *200 Ptas*

Iniciado *6* de *abril* de 194*2*

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Ferrn Llaustada

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el artículo 1.º de la Ley mencionada

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Alfonso Almaraz Pous, de Teruel,
mayor de edad, casado,

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *fue condenada como autor de un delito de excitación a la rebelión, a la pena de 12 años de prisión mayor por sentencia del Consejo de Guerra de 17 de Noviembre de 1939, conmutada después por la de 3 años de prisión menor. En tiene a su cargo a su esposa y no percibe ingresos. Posee bienes valorados en 1.500; su mujer los posee igualmente por valor de 3.300 pts.*

campaña fue llevado, sirviendo en las filas del Ejército Nacional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a del artículo 4.º de la Ley mencionada en relación con el art. 10 de la misma ley,

que fue condenado por Sentencia de Consejo de Guerra de 2 de Septiembre de 1939 4.º y 6.º herido y voluntario

y merecen la calificación de ~~grave~~ menor grave por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en el grupo II del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de Alfonso Almasán Pous, de Teruel pago de 150 pts 200

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 3397

Contra

Alfonso Almaraz Pons
Ferul

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

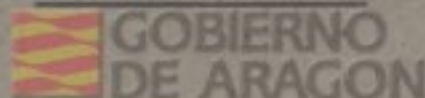
Zaragoza 6 de marzo de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y dos

11/007
Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad dejese iniciada
pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase
acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, cantidad y expedien-
te remitido y ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades
Políticas de la Delegacion de Hacienda la cantidad remitida se de-
crete la libertad de bienes del inculpaado debiendo cesar toda in-
tervencion en sus bienes lo que se hara saber al mismo por medio de
la oportuna orden que se librara al Juzgado de su residencia o noti-
ficará directamente en su caso y publíquese el edicto prevenido en
el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

Ante mí

liquidamente se compra
por el p. n.
pro. c.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 219

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil especial
ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad
de Doscientas ptas por Resp. contra Alfonso Alma-
zen Pons exp. 4706

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 8 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 319

Pesetas 200,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a ve de abril novecientos cuaren-
ta y dos

Dada cuenta, la anterior Carta de pago
únanse a los autos de su razón. y elevese
en su día certificación al Tribunal Regio-
nal

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

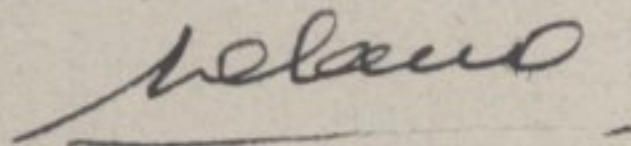
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~veintidos de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

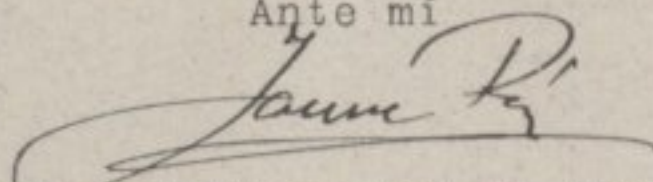
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

